



Oficio No. CNPEVM/757-13/2022  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2022

**Marina Reyna Aguilar**  
**Directora Ejecutiva de la Asociación Guerrerense**  
**contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.**  
**P r e s e n t e**

Hago referencia a la resolución de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero, emitida el pasado 22 de junio de 2017.

Al respecto, de conformidad con el artículo 24 Quáter, 25 y 25 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito notificarle la actualización realizada a dicha Resolución.

En tal sentido, con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de Guerrero identificado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, mediante la emisión de su Primero, Segundo y Tercer dictamen, los antecedentes y consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, resolvió que:

**PRIMERO.** *Se ratifica la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida emitida para ocho municipios del estado de Guerrero y se incorpora al municipio de Chilapa de Alvarez.*

**SEGUNDO** *Se actualiza la Resolución de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort, y el estado de Guerrero.*

**TERCERO.** *En cumplimiento de la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, con relación al artículo 26, fracción III, inciso a) y d) de la Ley General de Acceso, el Gobierno del estado de Guerrero, a través del Ejecutivo Estatal deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de aceptación de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo, y un posicionamiento de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas con presencia en la entidad, así como, a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad, en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,*



y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias.

**CUARTO.** Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

**A. Medidas de Prevención**

...

**B. Medidas de Seguridad**

...

**C. Medidas de Justicia**

...

**D. Medidas de reparación del daño**

**QUINTO.** En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y, 39 y 44 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Ley Número 553), el gobierno del estado de Guerrero establecerá un Programa de Acciones Estratégicas que prevea un esquema de seguimiento y evaluación a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño. Dicho Programa deberá estar alineado a la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que dé cumplimiento a los artículos 25, 49, y 50 de la Ley General de Acceso. Dicho programa deberá ser entregado en un plazo no mayor a 45 días naturales.

**SEXTO.** En términos del artículo 22, 23 letra C, inciso b), y 25 fracción III de la Ley General de Acceso, el Programa de Acciones Estratégicas para la implementación de las medidas establecidas en el Resolutivo CUARTO deberá establecer plazos específicos en cada una de las actividades que lo compongan y ejecutarse a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** En términos de los artículos 2, párrafo segundo; 23, letra E; 24 Septies, fracción IV, y 25, fracción V de la Ley General de Acceso La federación y el estado de Guerrero expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Así mismo, en términos de los artículos 34 fracción I; 43, 47; 55 Bis fracción III; 59 fracción XII y ARTICULO SÉPTIMO Transitorio de la Ley Número 553 las y los servidores públicos representantes y titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género por violencia feminicida.



*Finalmente, la federación en el ámbito de sus competencias verificará que los montos asignados al Anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres” en el Presupuesto de Egresos de la Federación en tanto la vigencia de la presente Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida en el estado de Guerrero, se distribuya en estricto apego a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las bases establecidas en los Subsidios, Fondos y Programas destinados por la federación que contribuyen a la implementación de la presente Resolución. Entre ellos, los asignados en el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”.*

**OCTAVO.** *El gobierno del estado de Guerrero y los municipios señalados, en términos del artículo 23 letra D, de la Ley General de Acceso, deberán informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, seis meses posteriores a la emisión de presente Resolución sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de esta.*

**NOVENO.** *Notifíquese al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que, en términos del artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso, dicho órgano colegiado tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones: a) Proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.*

**DÉCIMO.** *En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, notifíquese la presente Resolución a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, la Fiscalía General del Estado y de los Municipios, y remita para su conocimiento a la*



*Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C., en su calidad de solicitante.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada con motivo del procedimiento de alerta de violencia de género contra las mujeres, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 último párrafo y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.*

Finalmente, reitero la total disposición de esta Comisión Nacional para acompañar al gobierno del estado de Guerrero en la implementación de la declaratoria de AVGM, con la finalidad de avanzar y colaborar con la protección, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

**Atentamente**

**Ma Fabiola Alanís Sámano**  
**Comisionada Nacional para Prevenir y**  
**Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

**C.c.p.** **Adán Augusto López Hernández.** Secretario de Gobernación. Para su conocimiento.  
**Mtro. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.** Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación. Para su conocimiento.  
**Dra. Nadine Gazman Zylberman.** Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres y Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

MMGR